



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 26 de Noviembre de 2010  
Año XCI No. 95 Alcance I

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 505 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY NÚMERO 257 DE IN- GRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.....	2
--	---

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 505 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY NÚMERO 257 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 23 de noviembre del 2010, los integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Número 257 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2010, bajo los siguientes:

## **"A N T E C E D E N T E S**

**I.-** Que con fecha diecisiete de noviembre de 2010, el Ciudadano Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Ga-

lindo, Gobernador Constitucional, en uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracción I y 74 fracciones I y VII de la Constitución Política Local y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentó a este Honorable Congreso Local, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley número 257 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2010.

**II.-** Que el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número **LIX/3ER/OM/DPL/0017/2010** de la misma fecha, suscrito por la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivos.

**III.-** Que de conformidad

con lo dispuesto por los artículos 47 fracción IV, de la Constitución Política del Estado; 8° fracción IV, 46, 49 fracción V y 56 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá a la iniciativa de antecedentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 87, 127, 129, 132, 133 y demás relativos del ordenamiento legal en aplicación.

IV.- Que el Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expone los motivos de la iniciativa que nos ocupa, tomando en consideración lo siguiente:

"I.- El 15 de octubre de 2009, el suscrito presentó ante ese H. Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2010 la cual fue elaborada con base en una política fiscal de equilibrio presupuestal y mediante la apreciación y aplicación prudencial de diversos indicadores económicos y financieros nacionales e internacionales destacando los publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el documento denominado "Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Fe-

deración para el ejercicio 2010".

Cabe destacar que dicha iniciativa, presentada de manera previa a la aprobación por parte de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión del Presupuesto de Egresos Federal para 2010, se elaboró con base en la estimación de la SHCP del monto que alcanzaría en 2010 la Recaudación Federal Participable, es decir, con un supuesto de 920.1 mil millones de pesos (prácticamente igual a la obtenida en 2009); variable principal para la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos de las entidades federativas por ser la principal fuente de ingresos de los gobiernos locales. Con base con lo anterior y el comportamiento histórico de la recaudación en materia de ingresos propios, se estimó un monto de ingresos totales para el Estado de Guerrero para el presente ejercicio fiscal por \$32,922'549,900.00 (treinta y dos mil novecientos veintidós millones quinientos cuarenta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

II.- El 26 de octubre de 2009, el H. Congreso de la Unión aprobó la Ley de Ingresos de los Estados Unidos Mexicanos para el Ejercicio Fiscal 2010, la cual incorporó una previsión de ingresos federales participantes a las entidades federativas de \$926,624,911,391 (novecientos veintiséis mil seiscientos veinticuatro millones novecientos once mil trescientos noventa y

un millones de pesos), es decir, 5,000 millones de pesos más a los estimados en los criterios generales de política económica emitidos por la SHCP y base de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guerrero 2010.

Lo anterior fue observado por la Comisión de Hacienda de ese H. Congreso del Estado de Guerrero, dictaminadora de la iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el suscrito, la cual incorporó en su dictamen las siguientes consideraciones:

La aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación considera una recaudación federal participante mayor en 5,000 millones de pesos a la estimada por el Ejecutivo del Estado. Esto hace suponer que para el Estado de Guerrero habría un excedente de 329.4 millones de pesos dentro del Ramo 28, lo que esta Comisión Dictaminadora, derivado del análisis de las condiciones económicas que actualmente presenta el País y con la finalidad de actuar dentro de un marco de responsabilidad y no meter presiones adicionales al gasto del Estado y de sus municipios que pudieran redundar en compromisos financieros que pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas públicas al comprometer recursos que no existe la seguridad de que llegarán a las tesorerías de dichos entes de gobierno, como sucedió en el ejercicio fiscal de 2009. La comisión Dictaminadora estima prudente considerar sólo un in-

cremento del 50% del excedente antes mencionado y, en el caso de que dichos recursos se radicaran al Estado, se destinarán al pago de financiamiento con la finalidad de sanear las finanzas públicas del Gobierno del Estado, en busca de su mejora crediticia, transfiriendo la parte correspondiente a los Municipios.

III.- En ejercicio de sus atribuciones constitucionales este H. Congreso del Estado de Guerrero determinó procedente realizar diversos ajustes a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio 2010, presentada por este Poder Ejecutivo, destacando un incremento de \$861'999,100.00 (ochocientos sesenta y un millones novecientos noventa y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.) con lo cual elevó la previsión de ingresos totales del Estado para el Ejercicio en curso a un total de \$33,784,549,000.00 (treinta y tres mil setecientos ochenta y cuatro millones quinientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).

Incremento que, de conformidad con el principio de equilibrio presupuestal también se reflejó en el Decreto Número 277 de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2010.

Cabe señalar que, tal y como se expone en el Dictamen de aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2010,

esa Soberanía consideró como fuente de financiamiento de este incremento principalmente el cumplimiento de las estimaciones federales en materia de ingresos coordinados o participables a las entidades federativas:

<b>ORIGEN DE LOS RECURSOS ADICIONALES ESTIMADOS</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Miles de Pesos</b>
<b>Ingresos propios</b>	<b>1,800.00</b>
<b>Participaciones Federales (Ramo 28)</b>	<b>164,731.7</b>
<b>Fondos de Aportaciones Federales (Ramo 33)</b>	<b>381,994.5</b>
<b>Provisiones salariales y económicas (Ramo 23)</b>	<b>66,805.00</b>
<b>Medio ambiente y recursos naturales (Ramo 16)</b>	<b>57,000.00</b>
<b>Salud (Ramo 12)</b>	<b>55,151.00</b>
<b>Educación Pública (Ramo 11)</b>	<b>228,495.6</b>
<b>Financiamiento autorizado por el H. Congreso del Estado</b>	<b>-93,978.7</b>
<b>TOTAL DE RECURSOS EXCEDENTES</b>	<b>861,999.1</b>

IV.- No obstante el esfuerzo realizado por esa Soberanía para realizar una proyección conservadora del incremento que, durante el ejercicio 2010, tendrían los ingresos derivados de la Coordinación Fiscal para el Estado de Guerrero, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado ha informado al suscrito que los ingresos derivados de la participación en ingresos federales se verán disminuidos al cierre del presente ejercicio en alrededor de \$ 219,369,000.00 (doscientos diecinueve millones trescientos sesenta y nueve mil pesos) derivado de un impacto desfavorable en la nueva fórmula de distribución del Fondo General de Participaciones ante la mayor ponderación de los factores de distribución inherentes a la población y producto interno bruto estatal, ambos, afectados en el caso de Guerrero por las altas tasas de emigración y la sensible reducción de la actividad turística en el Estado. Circunstancia que representará la existencia de un déficit en estos ingresos coordinados, afectando las previsiones presupuestales para el fin de año.

V. Adicionalmente, en la previsión de ingresos 2010 en el artículo 1° y 16 de la Ley Número 257 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2010, esa H. Soberanía autorizó la obtención de recursos extraordinarios a través de financiamiento con base en la afectación de los derechos e ingresos derivados del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos por el orden de cuando menos \$1,381'144,500.00 (mil trescientos ochenta y un millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) susceptible de ampliación en un monto equivalente al

3.5 % de los ingresos ordinarios del Estado previstos para 2010.

Previéndose como destino general de este empréstito el refinanciamiento de hasta 850 millones de pesos de deuda adquirida al cierre de 2009, en mejores condiciones a las obtenidas originales, y aplicar \$531,144,500.00 (quinientos treinta y un millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) al financiamiento de los programas de nueva obra e inversión pública productiva.

Esta autorización se estableció de manera general bajo las siguientes condiciones de contratación:

ARTICULO 16.- Se otorga autorización al Titular del Ejecutivo del Estado para que, conforme a las disposiciones de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, contrate un monto de endeudamiento neto a nombre del Estado de Guerrero, hasta por un monto de 1,381 millones 144 mil 500 pesos 00/100 M.N., para aplicarse en los términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero para destinarse a inversiones públicas productivas. En garantía o fuente de pago de este financiamiento, el Estado podrá afectar los derechos e ingresos que percibe

del impuesto sobre el 80% de la Recaudación del Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos; para dicho fin, se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero para constituir un Fideicomiso que capte la recaudación de dicho impuesto, mismo que permita al Gobierno del Estado hacer frente a los compromisos de pago de este financiamiento. Asimismo de agravarse la situación económica presente, se autoriza para que el Gobierno del Estado amplíe el monto de endeudamiento autorizado, hasta por un monto equivalente a tres punto cinco por ciento del total de los ingresos ordinarios que se obtengan en el ejercicio fiscal de 2010.

VI. Este financiamiento proyectado no se ha podido contratar en el presente ejercicio ante la coyuntura económica financiera que representa la reciente elevación en la percepción de riesgo por parte de las instituciones financieras nacionales en operaciones de financiamiento público respaldadas únicamente en los ingresos derivados de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (ISTUV), ante la contingencia de una derogación de dicha fuente de recursos estatales derivados de la nueva política hacendaria que pueda implementar la administración pública estatal que entrará en funciones del siguiente año.

Cabe señalar que esta per-

cepción sobre la posibilidad de que el ISTUV sea derogado de manera generalizada en nuestro país se ha incrementado recientemente toda vez que, a pesar de ser una significativa fuente de recursos necesarios para las entidades federativas, la próxima derogación de dicho impuesto a nivel federal (1° de enero de 2012) ha motivado que algunas entidades federativas implementen esquemas para otorgar subsidios generalizados o mecánicas de acreditación de este impuesto, o bien, se abstengan de incorporar un impuesto sustituto o equivalente dentro de su hacienda pública con lo cual, aún cuando son medidas locales afectan la recaudación de esta contribución a nivel generalizado al desincentivar el pago puntual y oportuno.

VII. Por lo anterior, toda vez que no solo prevalece la necesidad de obtener el financiamiento originalmente previsto, sino que se ha acentuado la necesidad de obtener los recursos extraordinarios previstos se propone a esa Representación Popular las siguientes adecuaciones a la recaudación del artículo 16 de la Ley Número 257 de ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2010, a efecto de estar en condiciones de acceder en las mejores condiciones posibles al mercado financiero para la obtención de dichos recursos para el financiamiento del presupuesto estatal 2010:

i. Especificar que del monto del empréstito autorizado en la cantidad de \$1,381'144,500.00 (mil trescientos ochenta y un millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) se podrán destinar refinanciamiento de pasivos previamente contraídos hasta \$631,144,500.00 (seiscientos treinta y un millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N) con lo cual, no se alteraría el monto de recursos extraordinarios originalmente presupuestado para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2010.

ii. Establecer la posibilidad de acceder a un plazo para el pago de dicho empréstito de hasta 15 (quince) años, con la finalidad de negociar un esquema de pago o amortización que no limite en liquidez a las futuras administraciones públicas estatales.

iii. Ampliar los ingresos susceptibles de ser afectos como fuente de pago del financiamiento a cualquiera de los ingresos propios o federales a que se refiere el artículo 8 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, con la finalidad de que, en caso de que se decida afectar como fuente de pago los ingresos derivados del impuesto por tenencia o uso de vehículos, tal ingreso pueda respaldarse con algún otro y de esta forma se obtengan tasas de interés acordes a una

calificación de riesgo crediticio igual o mejor a la que correspondería a un crédito quirografario a cargo del Estado, eliminando la incertidumbre derivada de una eventual derogación del ISTUV; y

iv. Finalmente, incorporar las previsiones necesarias para una mejor estructuración de la operación a efecto de que la misma se celebre mediante la constitución de algún mecanismo de pago o bien, a través de los preexistentes, y previendo la constitución de las reservas y fondos de provisión necesarios además de la contratación de las instituciones calificadoras, agentes estructuradores y coberturas necesarias.

Todo lo anterior, bajo la premisa de mantener finanzas públicas sanas y lograr el mejor perfil de deuda posible, solventando las necesidades y requerimientos de recursos para cumplir los compromisos presupuestales contraídos en materia de inversión pública bajo las previsiones del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2010.

En ese sentido se propone a esa Soberanía destinar del total de financiamiento propuesto, la cantidad de hasta \$750,000.000.00 (setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N) a cubrir las obras y acciones de inversión

pública productiva planteadas para el presente ejercicio fiscal más el déficit en el que se incurrirá ante la sensible reducción de los ingresos derivados del Fondo General de Participaciones, es decir, respetar el planteamiento financiero original aprobado en el paquete económico del Estado de Guerrero para el Ejercicio 2010, financiando obras y acciones de inversión por alrededor de \$531,144,500.00 (quinientos treinta y un millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más el déficit estimado en ingresos de participaciones en ingresos federales del orden \$219,369,000.00 (doscientos diecinueve millones trescientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).

Los recursos disponibles para el financiamiento de las operaciones de crédito contratadas previamente (finales del 2009) se limitarían a \$631,144,500.00 (seiscientos treinta y un millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), realizándose tal acción de reordenamiento financiero sólo en caso de que se obtengan mejores condiciones a las originales de contratación, que se reflejen en economías en el servicio de deuda pública, lo que se logrará únicamente en la medida en que se reestructuren las operaciones con mayor nivel de seguridad jurídico-financiera para los acreedores bancarios.



<b>APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO AUTORIZADO</b>		
---	--	--

<b>CONCEPTO</b>	<b>PLANTEAMIENTO EN LEY DE INGRESOS 2010</b>	<b>PLANTEAMIENTO EN LA REFORMA PROPUESTA</b>
<b>Refinanciamiento de Deuda 2009</b>	<b>850,000,000.00</b>	<b>631,144,500.00</b>
<b>Inversión Pública Productiva</b>	<b>531,144,500.00</b>	<b>750,000,000.00</b>
<b>Total solicitado</b>	<b>1,381,144,500.00</b>	<b>1,381,144,500.00</b>

No omito manifestar que la reforma propuesta a la Ley Número 257 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2010, no tiene por objeto ampliar el monto de endeudamiento ya autorizado por esa Alta Representación Popular, sino precisar las condiciones en que se accederá al mismo, a efecto de obtenerlo en las mejores condiciones de disponibilidad de recursos y liquidez para el Estado."

V.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Por lo anterior, y

**C O N S I D E R A N D O**

**Primero.-** Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 50 fracción I, y 74 fracciones I, XI y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y So-

berano de Guerrero, 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 15, fracción I, de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para presentar ante esta Soberanía Popular, la iniciativa de Decreto que nos ocupa.

**Segundo.-** Que en sesión ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2009, el Pleno de este Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, la Ley número 257 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2010, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 102 alcance I, de fecha 22 de diciembre de 2009.

**Tercero.-** Que en plena observancia a lo establecido por el artículo 15 fracción I de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, se incluyó en el artículo 16 de la Ley número 257 de Ingresos para el Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2010, este Honorable Congreso, otorgó al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, autorización para contratar a nombre del Estado de Guerrero, un monto de endeudamiento neto

de hasta 1,381 millones 144 mil 500 pesos 00/100 M.N., y en garantía o fuente de pago de este financiamiento, el Estado podrá afectar el 80% de los derechos e ingresos que percibe de la Recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, susceptible de ampliación en un monto equivalente al 3.5% del total de los ingresos ordinarios del Estado previstos para el ejercicio fiscal 2010.

**Cuarto.-** Que el artículo 16 de la Ley número 257 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2010, a la letra dice: **"ARTICULO 16.-** Se otorga autorización al Titular del Ejecutivo del Estado para que, conforme a las disposiciones de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, contrate un monto de endeudamiento neto a nombre del Estado de Guerrero, hasta por un monto de **1,381 millones 144 mil 500 pesos 00/100 M.N.**, para aplicarse en los términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, para destinarse a inversiones públicas productivas. En garantía o fuente de pago de este financiamiento, el Estado podrá afectar los derechos e ingresos que percibe del impuesto sobre el 80% de la Recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos; para dicho fin, se autoriza a la Secretaría de

Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero para constituir un Fideicomiso que capte la recaudación de dicho impuesto, mismo que permita al Gobierno del Estado hacer frente a los compromisos de pago de este financiamiento. Así mismo, de agravarse la situación económica presente, se autoriza para que el Gobierno del Estado amplíe el monto de endeudamiento autorizado, hasta por un monto equivalente a tres punto cinco por ciento del total de los ingresos ordinarios que se obtengan en el ejercicio fiscal de 2010."

**Quinto.-** Que por la incertidumbre que ha generado el hecho de que se abroge de la Ley de Hacienda del Estado el Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, lo cual se ha estado planteando desde hace más de un año, el Titular del Poder Ejecutivo, se ha visto imposibilitado para hacer efectiva dicha autorización, en virtud de que las instituciones bancarias le han negado el crédito, toda vez que no cuentan con una certeza y seguridad jurídica, respecto del concepto sobre el cual el Estado de Guerrero, garantizará dicho crédito, lo que representa un alto riesgo para las instituciones financieras nacionales, por la contingencia de una derogación de dicha fuente de recursos estatales; por lo que le han planteado al Gobierno del Estado, la afectación de otros rubros para garantizar el financiamiento requerido.

**Sexto.-** Que la modificación al artículo 16 de la Ley número 257, de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2010, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

➤ No incrementa ni altera el monto del empréstito autorizado (\$1,381,144,500.00), recursos extraordinarios originalmente presupuestados para el financiamiento del Presupuesto de egresos del presente ejercicio fiscal.

➤ Destinar al refinanciamiento de pasivos previamente contraídos hasta \$631,144,500.00 y para inversión pública productiva hasta \$750,000,000.00.

➤ Establecer un plazo de hasta 15 años para el pago, con el objeto de negociar un esquema de pago o amortización que no limite en liquidez a las futuras administraciones públicas estatales.

➤ Ampliar los ingresos susceptibles de ser afectos como fuente de pago del financiamiento a cualquiera de los ingresos propios o federales a que se refiere el artículo 8 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, con la finalidad de que, en caso de que se decida afectar como fuente de pago los ingresos derivados del impuesto por tenencia o uso de vehículos, tal ingreso pueda respaldarse con algún otro y de esta forma se obtengan tasas de interés acordes a una

calificación de riesgo crediticio igual o mejor a la que correspondería a un crédito quirografario a cargo del Estado, eliminando la incertidumbre derivada de una eventual derogación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

➤ Finalmente, incorporar las previsiones necesarias para una mejor estructuración de la operación a efecto de que la misma se celebre mediante la constitución de algún mecanismo de pago o bien, a través de los preexistentes, y previendo la constitución de las reservas y fondos de provisión necesarios además de la contratación de las instituciones calificadoras, agentes estructuradores y coberturas necesarias, bajo la premisa de mantener finanzas públicas sanas y lograr el mejor perfil de deuda posible, solventando las necesidades y requerimientos de recursos para cumplir los compromisos presupuestales contraídos en materia de inversión pública bajo las previsiones del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2010.

**Séptimo.-** Que una vez concluido el análisis, esta Comisión de Hacienda considera que la iniciativa debe aprobarse, ya que se arriba a la conclusión de que la misma no modifica el monto general autorizado en la Ley número 257 de ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2010, ampliando únicamente los ingresos suscep-

tibles de ser afectos como fuente de pago del financiamiento a cualquiera de los ingresos propios o federales a que se refiere el artículo 8 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero; así como establecer un plazo hasta de 15 años para el pago del mismo, garantizándose de esta forma el refinanciamiento de pasivos previamente contraídos; la inversión pública productiva y los proyectos, programas y acciones plasmados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2010.

**Octavo.-** Que esta Comisión Dictaminadora, realizó algunas modificaciones a las fracciones I y IV del artículo 16 propuestas en la iniciativa, a efecto de clarificar y precisar su redacción. Asimismo, se adicionó un artículo Segundo Transitorio al presente dictamen con proyecto de decreto para ordenar su remisión al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes, ya que la iniciativa hacía referencia únicamente a la fecha de entrada en vigor.

**Noveno.-** Por las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de la Comisión de Hacienda estimamos que la aprobación del presente Dictamen con proyecto de Decreto por el Pleno de este Honorable Congreso, es fundamental para lograr los propósitos y fines previstos en el Presupuesto de Egresos del

Estado, y satisfacer de esa manera las demandas más sentidas de los guerrerenses, para mejorar sus condiciones de vida".

Que en sesiones de fecha 23 de noviembre del 2010 el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Número 257 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2010. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 505 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY NÚMERO 257 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 16 de la Ley Número 257 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2010, para quedar como sigue:

**Artículo 16.-** Se otorga autorización al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, durante el ejercicio fiscal 2010 contraiga un financiamiento público directo conforme a las siguientes previsiones:

I. Se contratará en una o más operaciones, con la o las instituciones de crédito del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de disponibilidad de recursos y liquidez, hasta por la cantidad de \$1,381,144,500.00 (Un mil trescientos ochenta y un millones ciento cuarenta y cuatro mil

quinientos pesos, 00/100 M.N.), más las reservas, accesorios financieros, coberturas, derivados, gastos y comisiones que se generen, a efecto de que se destinen al financiamiento de los Programas y Acciones de Inversión Pública Estatal.

II. El plazo máximo de vencimiento de las operaciones que celebre será de hasta 15 (quince) años contados a partir de la primera disposición del crédito de que se trate.

III. Como fuente de pago de estas operaciones crediticias se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos relativos a las participaciones que en ingresos federales le correspondan y/o de los recursos federales, que puedan utilizar para ese fin, y/o de cualquiera de los derechos o ingresos que le correspondan derivados de contribuciones estatales, derechos, productos, aprovechamientos o cualesquiera otros ingresos propios de los que pueda disponer. Afectación que realizará a través de los mecanismos de pago a que se refiere el artículo 8 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, preexistente o que se constituyan para tal fin.

IV. Dentro del monto de financiamiento autorizado, se podrá realizar la reestructura o el refinanciamiento de hasta \$631,144,500.00 (Seiscientos

treinta y un millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de operaciones crediticias previamente contraídas, siempre que se obtengan mejores condiciones financieras a las originalmente pactadas, lo que se comprobará con el análisis del costo beneficio de la reestructuración planteada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En ejecución de la autorización a que se refiere el artículo 16 de la Ley Número 257 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2010, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá realizar la contratación directa de las Instituciones calificadas de valores, coberturas de tasa y agentes estructuradores que consideren necesarios para la contratación del financiamiento autorizado en las mejores condiciones financieras disponibles.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado, al rendir la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2010, deberá informar los términos en que ejerció la autorización contenida en el artículo 16 de la Ley Número 257 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2010.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La afectación de Ingresos a que se refiere el artículo 16 de la Ley Número 257 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2010, no aplicará la desincorporación de los mismos de

la Hacienda Pública Estatal y, por tanto, para efectos de control, seguimiento, registro y transparencia fiscal no podrá dejar de reconocerse el carácter público de dichos recursos; sin perjuicio de los derechos que la ley confiere a los acreedores respectivos.

#### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diez.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**VICTORIANO WENCES REAL.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno

la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 505 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY NÚMERO 257 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**L.A.E. RICARDO E. CABRERA MORÍN**

Rúbrica.



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

INSERCCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 1.72
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.87
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.02

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES .....	\$ 287.87
UN AÑO .....	\$ 617.70

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES .....	\$ 505.65
UN AÑO .....	\$ 996.93

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA .....	\$ 13.22
ATRASADOS .....	\$ 20.11

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.**

## 26 de Noviembre

**1520.** A consecuencia de la viruela negra, muere Cuitláhuac, penúltimo Emperador Azteca. En su lugar es elegido Cuauhtémoc, príncipe guerrero nacido entre 1495 y 1502 en Ixcateopan (del hoy Estado de Guerrero), hijo del Emperador Ahuítzotl y de la Princesa de Tlatelolco, Tilalcápatl. (Otros historiadores señalan que nació en la Gran Tenochtitlan.).

**1810.** Las fuerzas de Don Miguel Hidalgo entran a la Ciudad de Guadalajara, ocupada por los insurgentes que comanda el Mayordomo Guanajuatense José Antonio Torres, mejor conocido como "El Amo Torres".

El Cura de Ahualulco, Jalisco, José María Mercado, con un grupo de dos mil insurgentes, ataca el Puerto de San Blas, (del hoy Estado de Nayarit), apostadero de la real armada, defendido por José Labayen, Oficial de Marina, quien pudo defender el punto, pero el pánico por la pérdida de Guadalajara lo domina y ha de capitular el próximo 1º de Diciembre.

**1876.** Tras la derrota del Presidente Don Sebastián Lerdo de Tejada y su huída de la Capital, queda el poder y la toma de la Ciudad de México al General Porfirio Díaz, éste, tras lo acordado por el Plan de Tuxtepec y su reforma amañada de Palo Alto, Tamps., asume el poder en forma provisional y por primera vez. Por otro lado, el Licenciado José María Iglesias, Presidente de la Suprema Corte, había asumido el poder legal desde el 28 de Octubre anterior en Salamanca, Guanajuato, considerando la reelección de Lerdo como Golpe de Estado. Díaz habrá de combatirlo y derrotarlo en enero del próximo año.

Tras asumir el poder provisional, el Presidente Díaz forma su gabinete con los siguientes personajes: Licenciado Ignacio L. Vallarta, Relaciones Exteriores; Licenciado Protasio Tagle, Gobernación; Licenciado Ignacio Ramírez, Justicia; General Vicente Riva Palacio, Fomento; General Pedro Ogazón, Guerra y Marina y Licenciado José Justo Benítez, Hacienda.

---